



**Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras**



Acuerdos emitidos por la Corporación Municipal en el mes de julio de 2022

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Acuerdo
1	27-2022	11/7/2022	6.1	Abogada Miriam Felipa Tomé López, Apoderada Legal de COALSA	Presenta Recurso de Reposición contra resolución emitida mediante acuerdo No.7.23 del Acta No.16-2022 de fecha 06 de mayo de 2022	La Corporación Municipal ordena que se traslade a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia,
2	27-2022	11/7/2022	10.1	Luis Alfredo Rivera, Presidente del Patronato Fe y Esperanza y el señor José Alexi Ramos, representante del Grupo Campesino Matilde Aguilar.	Solicitan aprobación de construcción de un puente vehicular para el próximo presupuesto para ambas comunidades	La Corporación Municipal ordena que esta petición sea remitida a la Comisión de Presupuesto.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE R. PALÓ
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.27-2022 de fecha 11 de julio de 2022, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 11 de julio de 2022.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia del Vicealcalde Municipal, Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión el señor Carlos Daniel Orellana, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia de Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... **6.1. La Abogada Miriam Felipa Tomé López, en su condición de Apoderada Legal de la Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA), presenta Recurso de Apelación contra la resolución emitida mediante acuerdo punto No.7.23 del Acta No.16-2022 de fecha 06 de mayo de 2022,** recurso que dice de la manera siguiente: "...respetuosamente comparezco ante vos en tiempo y forma de a apelar la resolución del punto No.7.23 del Acta No.16-2022 de fecha 6 de mayo 2022, de la Corporación Municipal de Villanueva, Municipio del Departamento de Cortés, sobre los ajustes que por el importe de siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos lempiras con cuatro centavos (Lps.7,469,952.04) le han sido indebida, ilegal y arbitrariamente formulados a mi patrocinada, por concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles de los años fiscales 2014 – 2018, los que están contenidos en el Acta No.01-2022 del 21 de enero de 2022; lo cual verifico de la siguiente forma: **Hechos.**

1- Mi representada en fecha 07 de junio de 2022, fue notificada de la resolución emitida por la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, del punto No.7.23 del Acta No.16-2022 de fecha 6 de mayo de 2022, y que dice en su parte resolutive **Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen No.16-2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y del informe No.09-2022 de la Comisión de Finanzas, ambos relacionados al **Expediente SM-078-2019**, sobre auditoría fiscal. **Segundo:** La Corporación Municipal habiendo escuchado el Dictamen Legal y el informe de la Comisión de Finanzas,



Miriam Felipa Tomé López



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



ordena que se denomine y valore el escrito de impugnación presentado por la Abogada Miriam Felipa Tome López, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Compañía Almacenadora S.A. (COALSA), como recurso de reposición en cumplimiento de los artículos ciento veintinueve (129), ciento treinta (130), ciento treinta y uno (131) y ciento treinta y cinco (135), de la ley de Procedimiento Administrativo. **Tercero:** La Corporación Municipal declara sin lugar el escrito de impugnación valorado como recurso de reposición a los ajustes de Auditoría Fiscal contenidos en el Acuerdo Punto de Acta No.7.16 de Acta No.01-2022 emitido por la Corporación Municipal en fecha 21 de enero del año 2022, en vista que el informe final de Auditoría Fiscal No.029-2019 emitido por un grupo de Auditores Municipales y aprobado por la Corporación Municipal mediante el acuerdo 7.16 del Acta No.01-2022, no se trata del mismo acto administrativo que fue declarado sin valor en efecto mediante punto 7.4 del Acta No.44-2021 y por lo tanto no constituye un doble juzgamiento por el mismo acto administrativo. **Cuarto:** Declarar sin lugar el argumento con relación al impuesto de Industria y Comercio y Servicios en virtud que los mismos fueron considerados a favor de COALSA en el informe final 029-201, por la unidad de auditoría. **Quinto:** En relación con los ajustes al impuesto de bienes inmuebles se declara sin lugar los argumentos presentados ya que los mismos fueron estudiados, analizados y valorados en el informe final 029-2019 y posteriormente confirmados por la Corporación Municipal mediante acuerdo punto 7.16 del acta No. 01-2022 de fecha 21 de enero de 2022.

2- VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES NON BIS ÍDEM Y EL DEBIDO PROCESO

- 1) Prima facie, invoco en favor de la sociedad Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA) el artículo 95 de la Constitución de la República que consagra el principio Universal de derecho conocido como "**non bis in ídem**", a virtud del cual ninguna persona (natural o jurídica) será sancionada con penas no establecidas previamente en la ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos. En el caso particular, es visible e inequívoco el ultraje que esta Corporación Municipal de Villanueva está perpetuando en perjuicio de mi representada, pues simple y sencillamente la está juzgando otra vez por los mismos hechos que motivaron el anterior enjuiciamiento.
- 2) En efecto, inicialmente esa Municipalidad formuló a Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA) los mismos ajustes que hoy otra vez, le está formulando, la primera vez lo hizo a través del Auditor/Gerente Administrativo, lo que dio lugar a que mi mandante



Miriam Felipa Tome López





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



impugnase tan aberrantes cargos con abundantes razones jurídicas que entonces expusimos, lo cual condujo a esa Corporación Municipal, luego de analizar la Opinión Legal 07-2021, a emitir con fecha 30 de julio de 2021 el auto contenido en el punto 7.4 de la sesión de esa fecha, que en la parte conducente dice: "...se debe tener sin valor y efecto el informe final No.29-2019 emitido por el Gerente Administrativo de la Municipalidad... remitir nuevamente el Expediente SM-078-2019...". Ese auto fue dictado luego de constatar las graves irregularidades en que esa Municipalidad había incurrido, al permitir se juzgase a mi representada a través de funcionarios sin incompetencia para hacerlo, como el Auditor/Gerente Administrativo; al emitir esa resolución, la Municipalidad de Villanueva quiso "lavar" internamente sus propias irregularidades y por eso, sin ninguna razón, dijo declarar extemporáneamente e improcedente el recurso de reposición que oportunamente interpuso contra tantos desafueros; aunque en el fondo, veladamente nos dio la razón.

- 3) Ahora, inopinadamente esa Corporación Municipal reincide en el error, al emitir el 21 de enero de 2022 el "acuerdo" por el cual, juzgando otra vez a mi mandante por los mismos hechos que motivaron el anterior enjuiciamiento, dice: "...darse por enterados del dictamen PM-02-2022... concerniente al Expediente SM-078-2019 que contiene la Auditoría Fiscal realizada a la Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA)". Segundo:... aprobar el Informe Final No.29-2019...". Como puede verse, en ese "acuerdo" del 21 de enero de 2022, que impugno a través del presente, la Municipalidad se refiere al mismo Expediente SM-078-2019 y "aprueba" el Informe Final No.29-2019 que es el mismo que en la resolución del 30 de julio de 2021 dejó sin valor ni efecto!; si lo dejó sin valor ni efecto entonces, ¿Cómo es que ahora lo "revive"? Lo anterior sólo refleja y resalta el inexcusable ultraje por parte de esa Corporación Municipal, de las garantías constitucionales del non bis in ídem y del debido proceso, ya que se está juzgando otra vez a Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA) por los mismos hechos (Informe Final No.29-2019) que motivaron el anterior enjuiciamiento y, ello pisoteando también la garantía del debido proceso, que es de rango constitucional.

La comprobada violación a las garantías constitucionales contenidas en los Artículo 90 y 95 de nuestra Carta Magna, es suficiente argumento para destruir la parte conducente del Acta No.01-2022 del 21 de enero de 2022, obviamente en lo que atañe a los irracionales ajustes notificados; empero, sin perjuicio de lo



Jicela P. Pineda



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



anterior, considero oportuno desarrollar subsidiariamente otras razones jurídicas contenidas en normas de segundo grado, porque las mismas también sirven de soporte en las pretensiones de desquiciar los indicados ajustes.

Violaciones a otras disposiciones legales.

- 3- En el tantas veces cuestionado "acuerdo" contenido en el Acta No.01-2022 del 21 de enero de 2022, se hace referencia a que los ajustes comprenden "los años fiscales 2015 – 2019", aun y cuando por expresa disposición legal, los que pudieron eventualmente corresponder a los años 2015 y 2016, están prescritos por haber transcurrido los cinco años que la normativa establece.
- 4- En adición se observa que, en la cuestionando resolución, se hace referencia a que el importe de los infundidos ajustes siete millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos lempiras con cuatro centavos (Lps.7,469,942.04) incluye "multas, intereses y recargos", lo cual además de absurdo es impropio, porque existe un Decreto aprobado por el Congreso Nacional que condona tales enteros.
- 5- La Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 34 establece que el acto administrativo es nulo, entre otros casos...; b) Cuando el acto configure un delito... e) Cuando contraria lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. Esta norma (Artículo 8) prohíbe a los órganos de la administración ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías que la Constitución reconoce.
- 6- En correspondencia con lo indicado en el numeral 6) que precede, demostraré que el "acuerdo" contenido en el Acta No.01-2022 del 21 de enero de 2022 es nulo porque: a) Configura el delito de Prevaricato Administrativo (Artículo 498 del Código Penal) porque a sabiendas de su injusticia, los miembros de esa Corporación Municipal han dictado resoluciones arbitraria en asuntos administrativos; y, b) Contraria la prohibición de ejecutar actos que restrinjan y tergiversan el artículo 95 de la Constitución, ya que esa Corporación Municipal está juzgando otra vez a Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA) por los mismos hechos que motivaron el anterior enjuiciamiento y pisoteando también la garantía del debido proceso contenido en el Artículo 90 de la Carta Magna.
- 7- En relación a los ajustes por impuesto de Bienes Inmuebles especificados en el anexo 2 de este nuevo informe, la diferencia con el primero que se entregó es únicamente la fecha y de quien lo firma, nos extraña sobremanera volver a recibir el mismo informe ya discutido y conversado en su momento con los auditores del departamento de auditoría de esta dependencia, lo cual estaba totalmente aclarado,



Escritura de Villanueva





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



reiterando que los valores de los inmuebles registrados en el balance son más que efectos de cumplimiento de normas de información financiera específicamente la NIFF 16 y obedece a la regulación contable emitida para los almacenes generales de depósito por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las cuales adoptan las normas internacionales de información financiera, por lo tanto el valor registrado no corresponde al costo de adquisición, es un valor revaluado más efectos de mejor presentación de cumplimiento de Normas de Información Financiera tal como lo establece la NIFF 16, es por eso que se registró como parte del patrimonio el incremento bajo la cuenta superávit de capital por revaluación, tal incremento no corresponde a mejoras efectuadas, de las mejoras efectuadas en su momento se sacaron los permisos de construcción con el debido procedimiento y declaración en tiempo y forma, siendo así que el año 2014, se pagaban de impuesto de bienes inmuebles la suma de noventa y seis mil setecientos seis lempiras con 62/100 (96,706.62) y a partir del año 2015 el impuesto incremento a doscientos cuatro mil setecientos ochenta lempiras con 04/100 (Lps.204,780.04), siendo estos valores calculados en base a los valores catastrales registrados en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Villanueva, unidad responsable de los cálculos del impuesto a cobrar y del registro de los terrenos existentes sus mejoras y los incrementos de acuerdo a la Ley.

- 8- Según el artículo 76 de la Ley de Municipalidades en el artículo 76 establece: Artículo 76.- (Según reforma por Decreto 124-95), el impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta Lps.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de Lps.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores al Lps.0.50 por millar, con relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo con su valor catastral y en su defecto, el valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:
- Unos de suelo
 - Valor del mercado
 - Ubicación, y;
 - Mejoras
- 9- Mediante Decreto 124-95 se estableció lo siguiente: Artículo 3. La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades, deberá concertarse previamente con los diferente sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de (90) días

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
VILLANUEVA, CORTÉS

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación de presupuesto de cada Municipalidad. Artículo 4. Transcurrido el período de concertación a que se refiere el párrafo primero del artículo 3, los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados; contados con un plazo de treinta (30) días a para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes, mi representada ha pagado sus impuestos tanto de industria, comercio y servicio así como de bienes inmuebles en las fechas correspondientes y de conformidad a las disposiciones establecidas por dicha institución.

- 10- Tal como se explica en los artículos antes mencionados el impuesto de bienes inmuebles se paga en base al valor catastral registrado o en su defecto al valor declarado y paga que haya un incremento del mismo para efecto de cálculo de este impuesto los valores catastrales el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) así mismo se establece en el artículo 3 del Decreto 124-95 que antes de ser revaluados deben ser concertados, con los diferentes sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, antes de la fecha de aprobación del presupuesto de cada Municipalidad. En nuestro caso hemos pagado en base a los valores catastrales registrales y a pesar de que en su momento los incrementos a los mismos no han sido concertado, no los hemos cuestionado, pero hoy, no aceptamos los valores que se nos pretenden cobrar sin elementos técnicos ni fundamentos legales.

Por todo lo anterior, a la Honorable Corporación Municipal de Villanueva pido: Admitir el presente escrito con el testimonio del poder con que acredito mi invocada representación; tener por presentada en tiempo y forma la presente apelación y señalada la Secretaría Municipal como lugar en que obran los documentos a que me refiero (Expediente SM-078-2019, Informe final 29-2019, los dictámenes internos, los acuerdos adoptados por la Corporación con relación a este asunto y demás reseñados) adelantar el procedimiento y en definitiva, por las razones legales predichas, dictar resolución declarando con lugar la presente apelación, desvaneciendo todos los ajustes".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Recurso de Apelación presentado por la Abogada Miriam Felipa Tomé López, en su condición de Apoderada Legal de la Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA).- **Segundo:** La Corporación Municipal, después de haber escuchado el Recurso de



Miriam Felipa Tomé López





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



Apelación aludido **ordenan** que este sea **trasladado** a la **Gerencia de Asesoría Legal y Justicia** para que analicen y estudien el Recurso de Apelación y emitan su apreciaciones jurídicas mediante dictamen legal, recomendado a esta Corporación Municipal, las acciones a tomar.- Transcribir este punto de acta a la Apoderada Legal de COALSA y a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:45 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.27-2022 de fecha 11 de julio de 2022, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **lunes 11 de julio de 2022.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia del Vicealcalde Municipal, Jorge Pompilio Hernández Arias y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión el señor Carlos Daniel Orellana, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... **10.1.** El **señor Luis Alfredo Rivera, presidente del Patronato Fe y Esperanza y el señor José Alexi Ramos, del Grupo Campesino Matilde Aguilar,** presentan la siguiente petición: "...le solicitan la aprobación de la construcción de un puente vehicular, para el próximo presupuesto, que beneficiaría a ambas comunidades". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados de la petición presentada por el señor Luis Alfredo Rivera, presidente del Patronato Fe y Esperanza y el señor José Alexi Ramos, del Grupo Campesino Matilde Aguilar. **Segundo:** Esta Corporación Municipal, **ordena** que esta petición sea **remitada** a la **Comisión de Presupuesto,** cuando esta sea conformada para la realización del presupuesto del próximo año 2023.- Transcribir este punto de acta al Solicitante y a la Comisión de Presupuesto, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:45 p.m. Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo



Walter Smelin Perdomo Aguilar





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL



Escritorio

Escritorio